

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 2 de Noviembre de 1917.)

**MINISTERIO DE ESTADO****SECCION DE POLITICA**

Habiendo comunicado el señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil que su país se considera en estado de guerra con el Imperio alemán, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieran cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de Octubre de 1917.

(«Gaceta» del 1.º de Noviembre de 1917.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración.**

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aniñón, de la provincia de Zaragoza, á cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 1,500 pesetas.

La de Alobras, de la de Teruel, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Bretún, de la de Soria, dotada con el haber de 500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en el forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 27 de Octubre de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****ELECCIONES MUNICIPALES—CIRCULAR**

Tan pronto como sea conocido el resultado del escrutinio de las elecciones municipales que han de celebrarse el día 11 del corriente mes, los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia comunicarán á este Gobierno, por el medio más rápido, el número total de los Concejales triunfantes, expresando la calificación política de cada uno de ellos.

He de advertir á los Sres. Alcaldes, que siendo este servicio de gran interés, es necesario que fijen y presten su atención en él y lo consideren como preferente, á cuyo efecto se les previene así por la presente circular, esperando que dicho servicio quedará perfectamente cumplimentado.

Zamora 3 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanos.

**CIRCULAR**

Habiendo presentado la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, con esta fecha hago entrega del mando de la provincia al Sr. Presidente de esta Audiencia D. Benito Salgués.

Se hace público á los efectos legales.

Zamora 6 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanos.

Relación de las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de proveerse en la próxima renovación bienal de Concejales, que se publica en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913.

**Pueblos**

Maderal. Número de vacantes tres.

Manzanal de los Infantes id. id. tres.

Moralina. Número de vacantes cuatro.

Palacios del Pan id. id. tres.

Palazuelo de Sayago id. id. tres.

San Román del Valle id. id. tres.

Ungilde id. id. tres.

Alcañices id. id. cuatro.

Ferreras de arriba id. id. cuatro.

Muelas del Pan id. id. cuatro.

Pinilla de Toro id. id. cuatro.

Pino id. id. tres ordinarias y una extraordinaria.—Total cuatro.

Villardecievros id. id. cuatro.

Zamora 5 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanos.

**CAMINOS VECINALES**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino que partiendo del Monte de Micereces á la carretera de Benavente á Mombuey y pasando por San Pedro de Zamudia, Morales de Valverde y Púeblica, termine en Tábara.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en los Ayuntamientos de Morales de Valverde y Púeblica de Valverde, como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que los expresados Ayuntamientos deberán celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiendo acta de las reclamaciones formuladas y que en el caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por los precitados Ayuntamientos á este Gobierno civil, dentro del plazo de quince días, después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que le hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 31 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanos.

**Arbitrios extraordinarios.—Circular.**

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1918, los Ayuntamientos que se expresan, imponen los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Arcos de la Polvorosa impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 930 pesetas 29 céntimos.

El de Riofrio impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.145 pesetas 61 céntimos.

El de Aspariegos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.674 pesetas 16 céntimos.

El de Manzanal de arriba impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.500 pesetas.

El de Rabano de Aliste impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.147 pesetas 63 céntimos.

El de Villadepera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.601 pesetas 42 céntimos.

El de Villardiegua de la Ribera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.235 pesetas 81 céntimos.

El del Villalcampo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.859 pesetas 72 céntimos.

El de Ceadea impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.241 pesetas 20 céntimos.

El de Matilla de Arzón impone 15 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.022 pesetas 40 céntimos.

El de Villalobos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.889 pesetas 80 céntimos.

El de Boya impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 910 pesetas.

El de Castronuevo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.630 pesetas 10 céntimos.

El de Villabuena impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.862 pesetas.

El de Villanueva de Campeán impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.237 pesetas 62 céntimos.

El de Cuelgamures impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.736 pesetas 43 céntimos.

El de Hermisende impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.807 pesetas 4 céntimos.

El de Cerecinos de Campos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.659 pesetas 10 céntimos.

El de Fresno de la Ribera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.950 pesetas 32 céntimos.

El de Bóveda de Toro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.848 pesetas 62 céntimos.

El de Matilla la Seca impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.540 pesetas 95 céntimos.

El de Tagarabuena impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.976 pesetas 25 céntimos.

El de Olmillos de Castro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.844 pesetas 9 céntimos.

El de Valdefinjas impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.241 pesetas 46 céntimos.

El de Moral de Sayago impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.489 pesetas 37 céntimos.

El de Fonfria impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.336 pesetas.

El de Pedralba impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.463 pesetas.

El de El Pego impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.722 pesetas 22 céntimos.

El de Requejo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.277 pesetas 7 céntimos.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 3 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanosa.

## Recaudación del Contingente provincial.

Comenzado el período voluntario de recaudación por lo correspondiente al cuarto trimestre del cupo corriente y moratoria, prevengo á los Ayuntamientos, que transcurrido el día 20 del actual en que termina el plazo, se procederá por la via de apremio contra los morosos, cualquiera que sea el concepto de los expresados por que resulten deudores.

Asimismo se previene á los Ayuntamientos contra los que se han efectuado embargos por resultados de trimestres anteriores ó tienen descubiertos por algún concepto, que transcurrido el plazo anteriormente fijado y sin otro aviso se incoará por la Agencia ejecutiva el expediente de responsabilidad personal contra el Alcalde y Concejales, de conformidad con lo instituido por la Instrucción de apremios vigente.

Lo que se hace público por esta circular en el deseo de evitarles los perjuicios consiguientes.

Zamora 7 de Noviembre de 1917.—El Redactor, Eugenio Alonso.

## ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

### CIRCULAR

Sabido es que el Decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando las Escuelas Normales, en sus artículos 28 y 29 determina la forma en que deben realizar las prácticas de enseñanza los Bachilleres y alumnos de enseñanza libre, concediendo á los Maestros de las Escuelas Nacionales la facultad de expedir certificados de dichas prácticas y á los Inspectores de primera enseñanza la de poner el «Visto Bueno» que acredite la legitimidad del documento. Y como quiera que por Real orden de 22 de Septiembre de 1916 se hace responsable de la veracidad del susodicho certificado á Inspectores y Maestros, esta Dirección, teniendo en cuenta el espíritu de las mencionadas disposiciones cual es el conseguir que las prácticas pedagógicas sean una verdadera realidad, se hace preciso rodear de toda clase de garantías su realización y procurar su mejor resultado, á cuyo fin, y para que esta Dirección pueda al mismo tiempo que la Inspección tener en todo momento noticia de que dichas prácticas se están verificando, se hace saber á los Sres. Maestros de las Escuelas Nacionales de esta provincia, que en el momento de que un alumno Bachiller, ó de enseñanza libre, comience á practicar en sus escuelas, lo ponga en conocimiento de esta Escuela Normal, indicando la fecha en que diese comienzo y aquella en que termine el curso de prácticas.

Dictadas estas reglas para normalizar este importante servicio, que hasta el presente ha venido desenvolviéndose de un modo imperfecto, se previene á los señores Maestros de esta provincia, que en lo sucesivo aquellas certificaciones de prácticas pedagógicas que expidan sin lo prevenido en estas instrucciones, serán sometidas á la responsabilidad á que haya lugar.

Zamora 20 de Octubre de 1917.—El Director, Marceliano Escudero Lera.

## Juntas municipales del Censo electoral.

### SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Relación de los Concejales elegidos en este término municipal por el artículo 29 de la vigente ley Electoral para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de fecha 26 de Abril de 1909.

Unica sesión de que se compone este término: D. Raimundo Cadenas Zotes, D. Casimiro Saludes Charro y D. Bernardo Morán Herrero.

Total tres, número igual al de vacantes. Santa Colomba de las Carabias 5 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Manuel Cadenas.—El Secretario, Francisco Paino. R—2363

## BUSTILLO DEL ORO

Don Evaristo Morillo Pinilla, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Bustillo del Oro.

Certifico: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito y Colegio único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Francisco Isidoro Pérez Alvarez, Don Mateo Morillo Morillo, D. Luis Alfageme Julve y D. Santiago Chillón Alvarez.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone, expidiendo ésta para su inserción en el periódico oficial de esta provincia.

Bustillo del Oro 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Evaristo Morillo.—P. S. M., El Secretario, Gorgonio Pérez. R—2362

## MORALES DE REY

Don Amaro Pastor Peñín, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Morales de Rey, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Antonio Blanco Bécars, D. Manuel Bécars y Bécars, D. Martín Hidalgo Sastre, D. Ricardo Mayo Garcia y D. Francisco de Antón Garcia.

Se presentaron dos escritos por Andrés Vara y Miguel Bécars, y por no estar con arreglo á la ley, esta Junta no los admitió.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Morales de Rey 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Amaro Pastor.—P. S. M., El Secretario, Antonio Villar. R—2353

## EL PERDIGÓN

Don Tomás Bailón Blanco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito del Perdigón, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Adolfo Arroyo Ufano.  
D. Cándido Rodríguez Arroyo.  
D. Antonio Rodríguez Santa María.  
D. José Luengo Rodríguez.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado y para su inserción en el periódico oficial.

Dado en Perdigón á 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Tomás Bailón. R—2359

## ARCENILLAS

Don Manuel Garcia Alejandro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único de Arcenillas, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Angel Hernández Jambrina.  
D. Constantino Casaseca Jambrina.  
D. Francisco de Anta Avedillo.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Arcenillas á 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Manuel Garcia. R—2349

## PEÑAUSEEDE

Don Domingo Mangas Mateos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Peñausende.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por el distrito único de este término, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

D. Tomás Viñuela Otero.

D. Antonio Galán Herrero.

D. Félix Mateos Borrego.

D. Manuel González Canelas.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Peñausende 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Domingo Mangas. R—2360

## LUELMO

Según la sesión celebrada en este pueblo por la Junta municipal del Censo Electoral para la proclamación de candidatos por ser igual el número de vacantes que el de candidatos propuestos, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, dicha Junta ha nombrado como definitivamente elegidos a los señores siguientes:

Don Pedro Marino Pascual, D. Lorenzo Heras, D. Manuel Coscarón Villar y D. Pascual Garrote Pascual.

Luelmo 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Clemente C. Toral. R—2367

## VILLALAZÁN

Don Eugenio Manteca Matilla, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por el distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

Don Saturnino Llamas Vara, D. José Ramos Martín y D. Constantino Martín Sánchez.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Villalazán a 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Eugenio Manteca.—P. S. M., Demetrio Calzada. R—2377

## TORRES DEL CARRIZAL

Don Juan Manuel Contra Pastor, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único de este término, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

Don Andrés Conde Vecino, D. Ignacio Vicente Alvarez y D. José Blanco Monroy.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Torres del Carrizal 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Juan Manuel Contra. R—2352

## ALGODRE

Don Lope Pérez Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

Don Lucas Llamas Martín, D. Dimas Rivas Fernández y D. Eugenio Reguilón Arribas.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Algodre 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Lope Pérez.—El Secretario, Policarpo Rivas. R—2350

## VALDESCORRIEL

Don Juan Manuel Bécares Blanco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Valdescorriel.

Hago saber: Que en conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la vigente ley Electoral, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

Don Teófilo García Vecino, D. Balbino García García y D. Manuel García Martínez Lera.

Lo que se hace público a fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en este distrito.

Valdescorriel 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Juan Manuel Bécares. R—2364

## SAN VICENTE DEL BARCO

Relación nominal de los señores que en este día han sido elegidos o proclamados Concejales para la renovación bienal de este Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1918, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Don Santiago Crespo Belver, D. Paulino González Conde, D. Manuel Rodríguez Román y D. Andrés Crespo Blanco.

San Vicente del Barco 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Gregorio Vicente. R—2366

## GRANJA DE MORERUELA

Con arreglo a lo que dispone el artículo 29 de la ley Electoral, han sido proclamados Concejales electos de este distrito municipal D. Angel Nogueras Almena, D. Pedro Joaquín Mozo y D. Carolino Rodríguez Figuero.

Lo que anuncia a los efectos consiguientes.

Granja de Moreruela 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Juan M. Rodríguez. R—2357

## CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Bernardino Pinilla y Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Cerecinos del Carrizal, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

Don Heliodoro Salvador Calvo, D. Gumerindo Miguel Sánchez y D. Gregorio Vecilla Gil.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Cerecinos del Carrizal 4 de Noviembre de 1917.—Bernardino Pinilla. R—2368

## FUENTELAPEÑA

Don Modesto Herrero Chamorro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de ayer por la Junta de mi Presidencia, para la proclamación de candidatos en las elecciones ordinarias que para Concejales se hallan convocadas, han sido proclamados los señores siguientes:

Sección Escuela de Párvulos.—D. Ezequiel Sierra Corrales y D. Martín Sánchez Martín.

Sección del Hospital.—D. Blas Fernández Sánchez, D. Graciano Viejo Carmona y Don Leandro Hernández Chamorro.

Y como quiera que no corresponda elegir más que dos en la primera sección y tres en la segunda, fueron proclamados como definitivamente elegidos los señores mencionados, con

arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, todo lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación.

Fuentelapeña 5 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Modesto Torrero. R—2365

## VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Constantino Crespo Hernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Vadillo de la Guareña.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el día de hoy, han sido proclamados candidatos a Concejales por este distrito electoral y sección única de que consta, los electores que a virtud de propuesta de dos Concejales y ex Concejales lo han solicitado, que son los siguientes:

Don José María Pérez Escuadra, D. Ciriaco Martín Hernández, D. Constantino Loza Marcos, D. Felipe Benicio Seco Carral y D. Gerardo Rodríguez Barrientos.

Y resultando proclamados cinco candidatos a Concejales, igual al número de vacantes que había que cubrir, dicha Junta, en cumplimiento a lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, por órgano de su Presidente, declaró:

Que no habiendo mayor número de candidatos que el de Concejales elegibles por dicho distrito, se proclaman Concejales a los cinco candidatos.

Lo que en cumplimiento a lo que dispone el párrafo 6.º del referido artículo 29, se hace público por el presente, a fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación para Concejales el día 11 de este mes, día señalado para las elecciones.

Vadillo de la Guareña 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Constantino Crespo.—El Secretario, Carlos Gordo. R—2361

## Ayuntamientos

## SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, pudiendo durante dicho plazo ser examinado libremente y entablar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas; pasado aquél no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Colomba de las Carabias 20 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Sergio Morán. R—2257

## ZAMORA

## Recaudación.

A los efectos de hacerse efectivas las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año actual de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, carros de Transporte, Casino y Circulos de Recreo, Carruajes de Lujo é Inquilinato; he acordado por providencias del día de hoy, señalar como periodo voluntario de recaudación un plazo de treinta días, dividido en dos periodos, el primero de veinticinco días que empezarán a contarse el día primero del próximo mes de Noviembre, en el que el Recaudador verificará la cobranza a domicilio, y otro de los cinco días restantes, durante los cuales, los que no hubiesen satisfecho sus cuotas al serle presentados los recibos, lo podrán efectuar en la oficina recaudatoria, Balborráz, número 5, principal, durante los días y horas señaladas para despacho del público.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 31 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Cruz Horacio Miguel Cancelo. R—2348

## Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA  
provincia de Zamora.

## Única zona de Puebla de Sanabria

## Distrito municipal de Donado

Felipe Martínez Fernández, Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios contribuyentes por débito de contribución territorial, con fecha 16 de Noviembre se ha dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores por débitos de contribución territorial, que á continuación se relacionan.

## De la propiedad de Vicente Otero Ferrero

1. Una tierra en término de Donado, sitio del Jeleitalón, cabida cuatro áreas: linda al E. Ramona de Prada, S. Anselmo Prieto, O. Francisco Santiago y N. Marcelino Llamas.

2. Otra en dicho término, sitio del Barquel, cabida 8 áreas: linda al E. campo común, S. Baltasar Otero, O. Ramón Prieto y N. Zarcías Adanez.

3. Otra en dicho término, sitio de la Carba, cabida un área: linda al E. Pedro Lobato, S. y O. monte y N. Matías Bernardo.

4. Otra en dicho término, sitio de las Corticas, cabida 6 áreas: linda al E. Ramona Llamas, S. Silvestre Lobato, O. Ramona Llamas y N. Pedro Madrigal.

5. Otra en dicho término, sitio de Llamillo, cabida 6 áreas: linda al E. Francisco Santiago, S. y O. María González y N. Baltasar Otero.

6. Otra en dicho término, sitio del Llamillo, cabida 6 áreas: linda al E. Francisco Santiago, S. Baltasar Otero, O. y N. Ventura Rodríguez.

7. Otra en dicho término, sitio del Prado de Carbajales; cabida 4 áreas: linda al E. Anselmo Prieto, S. José Lozano, O. y N. Tomás García.

8. Otra en dicho término, sitio del camino de Espadañedo, cabida 6 áreas: linda al E. María Madrigal, S. Baltasar Otero, O. María Lozano y N. José Lozano.

9. Otra en dicho término, sitio de Peña Cabada, cabida 4 áreas: linda al E. José Luis, S. José Santiago, O. Isidoro Otero y Norte Gregorio Otero.

10. Otra al sitio de las Carbás, cabida 4 áreas: linda al E., S. y O. Baltasar de Otero y N. Antonio Prieto.

11. Otra al sitio de las Carbás, cabida 8 áreas: linda al E. y S. Vicente Muelas, O. adil y N. Baltasar Otero.

## De la propiedad de Antolin Otero Lozano

12. Un prado en dicho término, sitio del Valle, cabida 4 áreas: linda al E. Felipe Lozano, S. prado de San Antonio, O. Martín Alvarez y N. Agustín Prieto.

## De la propiedad de Antonio Paramio Lanseros

13. Una tierra en dicho término, sitio del Llamillo, cabida 8 áreas: linda al E. Romana de Donado, S. Silvestre Lobato, O. Melchor Ferrero y N. Teresa Villarejo.

14. Otra en dicho término y sitio de la Facara, cabida 6 áreas: linda al E. Juana de Donado, S. tierra de San Pedro, O. Ramón Prieto y N. Vicente Otero.

15. Otra en dicho término y sitio de la anterior, cabida 6 áreas: linda E. Tomasa Ferrero, S. cembra, O. José Paramio y N. Francisco Santiago.

16. Otra en dicho término y sitio de la anterior, cabida 4 áreas: linda E. y O. cembra, S. José Madrigal y N. herederos de Melchor Ferrero.

## De la propiedad de Agustín Justel Lozano

17. Una tierra en dicho término y sitio del Çubillo, cabida 8 áreas: linda E. herederos de

Antonio Otero, S. Blas Santiago, O. herederos de Martín Prieto y N. Agustín Prieto.

18. Un prado en dicho término y sitio del Valle, cabida 2 áreas: linda al E. Juan Prieto, S. Alonso Lozano, O. Antonio Prieto y N. herederos de Andrés Santiago.

19. Otro en dicho término y sitio del Valle, cabida 2 áreas: linda al E. Juan Manuel Justel, S. Pedro Santiago, O. Antonio Prieto y N. Alonso Lozano.

20. Otro en dicho término y sitio del Valle, cabida dos áreas; linda al E. y O. José Llamas, S. Lozano Prieto y N. Vicente Carbajo.

21. Otro en dicho término y sitio del Valle, cabida 4 áreas: linda E. Vicente Carbajo, S. Bernardo Justel, O. Francisco Justel y N. Francisco Santiago.

## De la propiedad de Bernardo Justel Lozano

22. Una tierra en dicho término de Donado y sitio de la Tarabanca, cabida 16 áreas: linda al E. Alfonso Carbajo, S. con el Valle, O. Juan Lozano y N. campo común.

23. Otra en dicho término, sitio de las Timosas, cabida 8 áreas: linda al E. y O. Agustín Prieto Justel, S. Simón Obelar y N. Bernardo Justel.

24. Un prado en dicho término y sitio de las Huertas, cabida 4 áreas: linda al E. Teresa Prieto, S. Vicente Carbajo, O. y N. Manuel Justel.

25. Otro prado en dicho término y sitio del Valle, cabida 2 áreas: linda al E. Ambrosio Madrigal, S. Juan Prieto, O. cembra y N. Juan Gabilanes.

26. Otro prado en dicho término y sitio del Valle, cabida 8 áreas: linda E. campo común, S. Diego Santiago, O. Vicente Llamas y N. Ambrosio Madrigal.

27. Otro prado en dicho término y sitio del Valle, cabida 2 áreas: linda E. caño, S., O. y N. Manuel Prieto.

28. Otro prado en dicho término y sitio del Valle, cabida 2 áreas: linda E. Bernardo Santiago, S. y O. Leandro Carbajo y N. Agustín Prieto.

29. Otro prado en dicho término y sitio del Valle, cabida 4 áreas: linda al E. Bernardo Justel, S. Leandro Carbajo, O. Manuel Prieto y N. Jerónimo Carbajo.

## De la propiedad de Baltasar Santiago Esteban

30. Una tierra en dicho término y sitio del Llamillo, cabida 2 áreas: linda E. Antonio Lanseros, S. Pablo Lobo, O. y N. José Lobo.

31. Otra tierra en dicho término y sitio de Peñota, cabida 6 áreas: linda al E., S. y O. cembra y N. José María.

## De la propiedad de Teotista Adanez Carbajo

32. Un prado en dicho término de Donado, sitio del Valle, cabida 8 áreas: linda al E. Manuel Prieto, S. herederos de José Prieto, O. y N. José Madrigal.

33. Otro prado en dicho término, sitio del Valle, cabida 2 áreas: linda al E. campo común, S. José Llamas, O. Juan Prieto y N. Diego Santiago.

34. Otro prado en dicho término, sitio del Valle, cabida 8 áreas: linda al E. y S. Juan Madrigal, O. Juan Manuel Justel y N. Joaquín Vega.

35. Una tierra en dicho término, sitio de la Pena, cabida 8 áreas: linda al E. y S. Juan Santiago, O. Francisco Santiago y N. Manuel Prieto.

36. Otra en dicho término, sitio de la Laguna, cabida 6 áreas: linda al E. Tomasa Ferrero, S. Pedro Santiago, O. Nicasio Santiago y N. Diego Santiago.

## De la propiedad de Bernardo Quintana.

37. Un prado en dicho término sitio del Valle, cabida 2 áreas: linda al E. José Llamas, S. Leandro Carbajo, O. Lorenzo Prieto y N. Pedro Lorenzo.

## De la propiedad de Diego Prieto Quintana.

38. Una tierra en dicho término sitio de la Revellina, cabida 12 áreas: linda al E. Teresa Prieto, S. Ramón Prieto, O. y N. Bartolomé Prieto.

39. Otra en dicho término, sitio de Rio de Mayo, cabida 16 áreas: linda al E. Reguero, S. Anselmo Prieto, O. Alonso Lozano y N. Ignacio Madrigal.

40. Otra en dicho término, sitio Mata la Vaca, cabida 8 áreas: linda al E. Marcelo Llamas, Sur Mauricio Ferrero, O. Antonio Santiago y N. campo común.

41. Otra al sitio la Revellina cabida 8 áreas: linda al E. Monte, S. Sebastián Madrigal, O. Reguero y N. Antonio Santiago.

42. Otra en dicho término, sitio del Llabayo, cabida 8 áreas: linda al E. y S. coto común, O. Francisco Justel y N. Catalina Muelas.

43. Un prado en dicho término sitio del Valle, cabida 4 áreas: linda al E. Juan Prieto Justel, S. Domingo Prieto, O. Ramón Prieto y N. Francisco Justel.

## De la propiedad de Francisco Pedro Madrigal

44. Una tierra en dicho término, sitio Jarrera del Coto, cabida 4 áreas: linda al E. Ramón Prieto, S. con el Coto, O. y N. Pablo Lobo Colino.

45. Otra en dicho término, sitio de la Crucica, cabida 6 áreas: linda al E. Pedro Lobo, S. y O. herederos de Juan González y N. Francisco Santiago.

## De la propiedad herederos de Juan Antonio Santiago

46. Una tierra en dicho término, con su pedazo de prado, sitio del Valle, cabida 8 áreas: linda al E. Domingo Graña, S. Martín Alvarez, O. cembra y N. Agustín Prieto.

## De la propiedad de Juan Garzón Madrigal

47. Una tierra en dicho término sitio de los Barreros, cabida 4 áreas: linda al E. herederos de Joaquín Prieto, S. Toribio González, O. y N. con adil.

## De la propiedad de María Lozano Muelas

48. Un prado en dicho término sitio del Valle, cabida 4 áreas: linda al E. Juan Santiago, S. Anselmo Prieto, O. Monte y N. varios.

49. Otra tierra en dicho término, sitio de la Revellina, cabida 16 áreas: linda al E. cembra, S. Pedro Madrigal, O. cembra y N. Vicente Carbajo.

## De la propiedad de Manuel Madrigal Alvarez

50. Una tierra en dicho término, sitio de los Llabayos, cabida 8 áreas: linda al E. herederos Eusebio Luis, S. Martín Alvarez, O. Isidoro Otero y N. campo común.

51. Otra tierra en dicho término sitio de los Llabayos, cabida 8 áreas: linda al E. Martín Alvarez, S. Ramón Juanes, O. Marcelino Llamas y N. campo común.

52. Un prado en dicho término sitio del Valle, cabida 2 áreas: linda al E. campo común, S. Bernardo Ferrero, O. José Barrio y N. Andrés Juarez.

## De la propiedad de Pablo Lobo Justel

53. Una tierra en dicho término, sitio de las Barreras, cabida 6 áreas: linda al E. herederos de Juan González, S. Ana María, O. con la Granda y N. Pedro Paramio Ferrero.

## De la propiedad de Pedro Paramio Ferrero

54. Una tierra en dicho término, sitio de las Barreras, cabida 2 áreas: linda al E. y S. Pablo Lobo, O. y N. Pedro Lobato.

Y como quiera que no se han podido hacer las notificaciones personalmente á los interesados, por haber fallecido unos y por ignorarse el domicilio de otros, he dispuesto de conformidad con lo que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos.

Donado 16 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, Felipe Martínez.